

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 236
PROCESO. J.V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES. JIMENA ROBLEDO ZULUAGA
Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO.
RAD. 17174318400120210010900

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.
3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.
4. Se reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 236
PROCESO. J.V. CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES. JIMENA ROBLEDO ZULUAGA
Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO.
RAD. 17174318400120210010900

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA Y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO.**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
 - Registros civiles de nacimiento y matrimonio de las partes.
- Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. SEBASTIAN GIRALDO TABARES** para representar dentro del presente proceso a los señores **JIMENA ROBLEDO ZULUAGA y JHON JAIRO ESTRADA QUICENO,** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ